

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 19 de junio de 2025, se recibe la presente acción de tutela, procedente de la Oficina de Apoyo de Palmira, quienes tienen la función de reparto. Consta de 192 folios útiles, se le asignó el radicado No. 76-520-40-88-003-2025-00111-00. Pasa al despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

Maryory Portilla
ANA MARYORY PORTILLA LOPEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

ACTUACIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	:	76-520-40-88-003-2025-00111-00
ACCIONANTE	:	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	:	ADRIANA CAMARGO BELTRAN
ACCIONADO	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
DERECHO	:	SALUD

Auto Interlocutorio No. 400
Palmira –Valle del Cauca, veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

En esta oportunidad, el Despacho se dispone a estudiar y decidir respecto de la admisión de la acción de Tutela instaurada por la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN, actuando como representante legal de ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, legalidad y debido proceso administrativo.

Además, respeto de la solicitud de proferir medida provisional, consistente en la suspensión inmediata del proceso de licitación pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, que es el objeto principal de esta acción constitucional.

Para resolver tenemos jurídicamente que por auto 166 de 2006, expediente T- 1315769, la Honorable Corte Constitucional expuso:

“7. Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho” y se le autoriza también para “dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”. Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”¹

Se extrae del escrito de tutela que, la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN, actuando como representante legal de ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, realiza una explicación detallada de algunos requisitos del pliego de condiciones de la licitación pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025, cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, los cuales señala que los mismos restringen de manera irrazonable la participación de oferentes.

Argumenta, que el principio a la igualdad implica que el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Adicionalmente, frente al principio de legalidad y debido proceso administrativo, especifica que al imponer requisitos carentes de justificación técnica suficiente y responder de forma genérica a observaciones que señalaban violaciones al marco normativo de la contratación.

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Descendiendo al caso objeto de estudio, del acervo probatorio aportado con el escrito de tutela, no se puede colegir una vulneración o amenaza a los derechos fundamentales del afectado, al menos no de tal entidad, que generase un perjuicio irremediable en lo derechos invocados en la acción tuitiva, y que no pudiera restablecerse con el fallo definitivo proferido dentro de los 10 días que señaló el legislador, por las siguientes razones:

- De manera preliminar, se tiene de presente el cronograma estipulado para el proceso de licitación pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025, el cual fue descargado a través de la plataforma Secop II:

Cronograma	
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Plazo de validez de las ofertas: 90 (Días)	
Plazo de validez de las ofertas: 90 (Días)	
Audencia de asignación de Riesgos	3 días de tiempo transcurrido (16/06/2025 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	3 días de tiempo transcurrido (16/06/2025 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	2 días de tiempo transcurrido (17/06/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	2 días de tiempo transcurrido (17/06/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	4 días para terminar (24/06/2025 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	4 días para terminar (24/06/2025 8:05:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	4 días para terminar (24/06/2025 8:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	6 días para terminar (25/06/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	13 días para terminar (30/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audencia de Adjudicación	14 días para terminar (4/07/2025 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15 días para terminar (4/07/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	18 días para terminar (7/07/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19 días para terminar (8/07/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- El argumento de la representante de la empresa accionante se basa en una presunta afectación al derecho a la igualdad y otros, al considerar que el pliego de condiciones impone requisitos que limitarían la participación de ciertos oferentes. No obstante, esta alegación, aunque relevante en el marco de los principios de la contratación estatal, no acredita per se un perjuicio irremediable, ni se sustenta en evidencia objetiva y suficiente que permita inferir que, de no suspenderse el proceso, se causará una afectación irreversible a derechos fundamentales, pues si bien, el 24 de junio de 2025, culmina la etapa de presentación de oferta, la fecha audiencia de adjudicación se encuentra estipulada para el día 4 de julio de 2025; plazo máximo que cuenta el Despacho para emitir un pronunciamiento de fondo.
- Cabe destacar que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo ordinario para interrumpir los procedimientos contractuales, especialmente cuando existen otros medios judiciales o administrativos idóneos, como de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ante el contencioso administrativo, en el cual se puede invocar medidas cautelares en relación al pliego de condiciones; situación que no acredita la parte actora, al menos sumariamente. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que la tutela no es procedente para sustituir la competencia de las entidades administrativas ni para paralizar la función contractual del Estado, salvo que se demuestre con claridad una amenaza grave, concreta e inminente sobre derechos fundamentales.

De la misma manera, se debe garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso a quien hoy se ataca, para que así pueda esbozar sus argumentos y aportar las pruebas necesarias que le den claridad a este fallador para poder determinar quién tiene la razón en la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, se hace necesario resaltar, que en el desarrollo de la presente acción y hasta el momento en que se dicte la futura sentencia, este juzgador debe informar, que si se hace necesario adoptar alguna medida tendiente a evitar la consumación de perjuicios irremediables, lo hará sin ningún reparo, al igual que se debe decir, que este juez constitucional es garante de los derechos fundamentales de las partes en contienda, y en ese sentido, como ya se dijo, no se vislumbra, si quiera sumariamente, que la accionante se le esté causando un perjuicio irremediable.

Finalmente, se abordará el trámite respectivo de esta acción de tutela, toda vez que revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1.991 y demás Decretos complementarios.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales de Palmira – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional impetrada por la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN, actuando como representante legal de ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR para su respectivo trámite la solicitud de amparo constitucional incoado por la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN, actuando como representante legal de ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, legalidad y debido proceso administrativo.

TERCERO: TENER como pruebas las documentales que se aportan con el libelo de tutela y demás que se llegaren a practicar.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa a: a la Personería Municipal de Palmira, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

QUINTO: VINCULAR a los demás oferentes del proceso de licitación pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025, que pueden verse afectados en el presente tramite constitucional, tales como la empresa ELYON SOLUCIONES INTEGRALES SAS, señora LAURA LEÓN, gerente comercial, y otros, para que en el término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan sus derechos de defensa.

SEXTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que publiquen durante en el término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente tutela en sus respectivas paginas WEB, todo lo relacionado con esta acción de tutela, a fin de que los aspirantes a la licitación pública hagan uso de sus derechos fundamentales. Igualmente, **COMUNICAR** sobre la presente acción de tutela a los correos electrónicos que repoden en sus bases de datos.

SEPTIMO: REQUERIR, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que aporten en el termino de un (01) día siguiente a la notificación de la presente tutela, relacione los datos de los ofertantes de la liquidación pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025 (listado nombre – correo electrónico y teléfono). Adicionalmente, remitir las constancias de lo ordenado en numeral sexto.

OCTAVO: CONMINAR a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, para que publiquen durante en el término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente tutela en su respectiva página WEB (Secop II), todo lo relacionado con esta acción de tutela, a fin de que los aspirantes a la licitación pública hagan uso de sus derechos fundamentales.

NOVENO: Con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, dese traslado del escrito de la presente acción al señor Representante Legal de la entidad: de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** y a los representantes de las entidades vinculadas, solicitándoles rendir un el informe pertinente, en dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

DECIMO: PREVENIR a la destinataria de la acción, acerca de que, como consecuencia al desacato de lo anteriormente ordenado, le acarreará las responsabilidades a que se refiere la parte final del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, amén de los efectos procesales señaladas en el artículo 20 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



EDGAR JOSÉ JESÚS CAICEDO SOLATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Palmira – Valle del Cauca, 20 de junio de 2025.
Oficio: 806

Señora:
ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
juridico3@ardiko.com
Carrera 24 # 39b-25 oficina 502
Bogotá

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co

CONTRALORÍA
notificacionjudicial@contraloriapalmira.gov.co
Palmira.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, UNIDAD DE SERVICIOS
notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC
buzonjudicial@uspec.gov.co

ACTUACIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	:	76-520-40-88-003-2025-00111-00
ACCIONANTE	:	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	:	ADRIANA CAMARGO BELTRAN
ACCIONADO	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
DERECHO	:	SALUD

De la manera más atenta, me permito notificar el contenido del Auto Interlocutorio No. 400 de la fecha. Para lo pertinente se adjunta la aludida providencia.

Maryory Portilla
ANA MARYORY PORTILLA LOPEZ
Oficial Mayor

Firmado Por:
Edgar Jose Jesus Caicedo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 Control De Garantías
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8244775b054e69a0a315ee53db33c1fba44035ebfc94dc3041e61e03a39bd**
Documento generado en 20/06/2025 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>